

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMUN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN
DEL MAULE A ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO.

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00600/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Maule y por el Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros acuicultores y Actividades conexas de la Región del Bio Bio (BIO BIO PESCA), Registro Sindical Único 08.05.0555 de la región del Biobío; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum (D.D.P.) N° 139 de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983 los Decretos Exentos N° 191, N° 227, ambos de 2012 y N° Folio DEXE202500252 de 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas, 970 de 2022, N° 3.037 de 2025 y N° 58 de 2026, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 191 de 2012 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta y sardina común de la Región del Maule, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único 07.05.0193, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Maule, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **174 toneladas de Anchoveta y 156 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3.037 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros acuicultores y Actividades conexas de la Región del Bio Bio (BIO BIO PESCA), Registro Sindical Único 08.05.0555 de la región del Biobío, quienes, a través de su directorio, han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **174 toneladas de Anchoqueta y 156 toneladas de Sardina común**, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único 07.05.0193, correo electrónico para efectos de notificaciones mauricio.ulloa@achcs.cl, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común Región del Maule.

2.- La cesión se efectúa en favor del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros acuicultores y Actividades conexas de la Región del Bio Bio (BIO BIO PESCA), Registro Sindical Único 08.05.0555 de la región del Biobío sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común, de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **174 toneladas de Anchoqueta y 156 toneladas de Sardina común** de las cuotas distribuidas al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único 07.05.0193, mediante Resolución Exenta N° 3.037 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

Incrementétese en los mismos montos señalados de las cuotas de Anchoqueta y Sardina común autorizadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros acuicultores y Actividades conexas de la Región del Bio Bio (BIO BIO PESCA), Registro Sindical Único 08.05.0555 de la región del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de Anchoqueta y Sardina común autorizadas al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros acuicultores y Actividades conexas de la Región del Bio Bio (BIO BIO PESCA), Registro Sindical Único 08.05.0555 de la región del Biobío, según corresponda mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones. En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
YESHUA	10.650.453-9	ROBERTO MOLINA TRONCOSO
RPA 704384	14.279.989-K	MAURICIO ULLOA ORTIZ
Anchoveta: 174 t.		
Sardina común: 156 t.		

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de las distribuciones anuales de las fracciones artesanales de Anchoveta y Sardina común de la Región del Maule, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Constitución "SIPARCON", Registro Sindical Único 07.05.0193.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme a la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC